

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DE 15 DE OCTUBRE DE 2012, POR LA QUE SE APRUEBA LA NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA MEJORA VOLUNTARIA DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Universidad Politécnica de Cartagena viene reconociendo desde hace años a sus empleados que se encuentran de baja la percepción de un complemento hasta alcanzar el 100% de sus retribuciones. Así lo recoge la base VII del acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de noviembre de 2011, por el que se aprueban las ayudas sociales para el personal al servicio de la Universidad Politécnica de Cartagena.

En el contexto actual de restricciones presupuestarias y contención del gasto, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 9 regula la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, estableciendo unos límites para complementar la prestación económica, así como los supuestos en que se puede alcanzar el 100% de las retribuciones. En virtud de lo establecido en este mismo artículo en su apartado 7, se suspenden los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes que contradigan lo dispuesto en este artículo.

La disposición transitoria decimoquinta del Real Decreto-ley 20/2012 indica que las previsiones contenidas en el artículo 9 relativas a las prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas acogido al Régimen General de la Seguridad Social serán desarrolladas por cada Administración Pública en el plazo de tres meses desde la publicación del Real Decreto-ley, plazo a partir del cual surtirá efectos en todo caso.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto-ley 20/2012 y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobados por Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, y previa negociación en la Mesa de Negociación, este Consejo de Gobierno

ACUERDA:

Aprobar la norma para la aplicación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social, conforme se detalla a continuación:

1. OBJETO.

El complemento de incapacidad temporal ha de considerarse como una mejora voluntaria de la acción protectora del sistema de Seguridad Social y, por ende, una prestación de acción social, cuya finalidad es completar la acción protectora otorgada por el sistema de Seguridad Social para los casos de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento previo.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente norma será de aplicación a todos los empleados públicos al servicio de la Universidad Politécnica de Cartagena.

La aplicación de esta norma al personal del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado acogidos al sistema de previsión social de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) se ceñirá a lo señalado en el apartado 11.

3. PRESTACIONES ECONÓMICAS Y CONCEPTOS COMPLEMENTADOS.

Las prestaciones económicas a las que afecta la mejora voluntaria de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social son las siguientes:

- a) Incapacidad temporal por contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral).
- b) Incapacidad temporal por contingencias profesionales (enfermedad profesional y accidente laboral).
- c) Maternidad, adopción y acogimiento previo.
- d) Paternidad.
- e) Riesgo durante el embarazo.
- f) Riesgo durante la lactancia natural.

La Universidad Politécnica de Cartagena complementará la diferencia entre las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social y el porcentaje de las retribuciones fijas y periódicas de devengo mensual que se señala en esta norma para cada situación. Los conceptos retributivos que se complementan en aplicación de lo anterior son los siguientes:

- a) El sueldo.
- b) Los trienios.
- c) El complemento de destino.
- d) El complemento específico.
- e) El complemento de productividad.
- f) El complemento personal transitorio, en su caso.
- g) Los complementos del personal laboral de administración y servicios.

4. MEJORA VOLUNTARIA DE LA ACCIÓN PROTECTORA DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1. Se complementará hasta el cien por cien de los conceptos retributivos señalados en el apartado anterior las prestaciones establecidas por las siguientes circunstancias:
 - a) Maternidad, adopción y acogimiento previo.
 - b) Paternidad.
 - c) Riesgo durante el embarazo.
 - d) Riesgo durante la lactancia natural.
 - e) Incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
 - f) Incapacidad temporal por contingencias comunes de procesos que requieran hospitalización, intervención quirúrgica, enfermedades oncológicas y patologías relacionadas con el embarazo.

2. Se complementarán las prestaciones establecidas por incapacidad temporal por contingencias comunes que no se encuentren entre los supuestos establecidos en la letra f) anterior, hasta alcanzar los porcentajes siguientes de las retribuciones señaladas en el apartado 3:
 - a) Los tres primeros días de baja, un complemento hasta alcanzar el cincuenta por ciento de las retribuciones.
 - b) Del cuarto al vigésimo día de baja, un complemento hasta alcanzar el setenta y cinco por ciento de las retribuciones.
 - c) Del vigésimo primero día en adelante, un complemento hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones.

5. TRATAMIENTO DE LAS RECAÍDAS.

En aquellos casos en que una situación de incapacidad temporal se vea interrumpida por períodos intermedios de actividad y, de acuerdo con la normativa reguladora de la Seguridad Social, se considere que hay una sola situación de incapacidad temporal sometida a un único plazo máximo, y así se haga constar como recaída en el parte médico de baja correspondiente, el interesado tendrá derecho a continuar con el porcentaje del complemento que tuviera antes de la interrupción.

6. REGULARIZACIÓN DE LAS CUANTÍAS PERCIBIDAS EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES.

La Universidad procederá a regularizar las cuantías que, excediendo de los porcentajes señalados en el apartado 4.2 hubieran sido percibidas por el personal durante la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes. La regularización se producirá en la nómina del mes siguiente, practicando los descuentos de las cantidades que procedan como consecuencia de los días que los funcionarios hubieran estado en la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes en el mes anterior.

La regularización anterior se realizará con independencia del reconocimiento posterior del complemento al cien por cien al que se refiere el apartado siguiente.

7. CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN PARA EL ABONO AL CIENTO POR CIENTO DE LA MEJORA VOLUNTARIA DE LA ACCIÓN PROTECTORA DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES.

Procederá reconocer la mejora voluntaria al cien por cien de las retribuciones en la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes siempre que la misma requiera hospitalización, intervención quirúrgica, o sea derivada de enfermedades oncológicas y patologías relacionadas con el embarazo.

En el supuesto de hospitalización procederá el abono de la mejora voluntaria al cien por cien siempre que la baja se encuentre vinculada a un proceso que haya requerido el ingreso del funcionario en un centro hospitalario.

Con independencia de la fecha de resolución del procedimiento al que se refiere el apartado siguiente, el reconocimiento del complemento en el porcentaje citado tendrá efectos desde la fecha de la baja médica de la que traiga causa. Se estará, asimismo, a lo anterior en los supuestos de hospitalizaciones o intervenciones quirúrgicas que se produzcan una vez iniciada la baja médica.

8. PROCEDIMIENTO PARA EL ABONO AL CIEN POR CIEN DE LA MEJORA VOLUNTARIA DE LA ACCIÓN PROTECTORA DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES.

El procedimiento para el reconocimiento de la mejora voluntaria al cien por cien durante la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes se iniciará mediante la solicitud del interesado, que se acompaña como anexo a esta norma. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del ejemplar para el trabajador del parte médico de baja (modelo P9-1) expedido por el facultativo del Servicio Público de Salud.
- b) En el supuesto de hospitalización, junto con el parte de baja se presentará original o fotocopia del justificante de hospitalización emitido por el centro hospitalario. Si la hospitalización se produce una vez iniciada la situación de baja, el justificante se aportará con el primer parte de confirmación que se presente (modelo P9-1, ejemplar para el trabajador), una vez iniciada la hospitalización.
- c) En el supuesto de intervención quirúrgica, junto con el parte de baja se presentará informe médico que acredite la práctica de la intervención quirúrgica. Si la intervención se produce una vez iniciada la situación de baja, el informe médico se aportará con el primer parte de confirmación que se presente (modelo P9-1, ejemplar para el trabajador), una vez producida la intervención.
- d) En el supuesto de que la situación de incapacidad temporal sea secundaria a patología relacionada con el embarazo, junto con el parte de baja se presentará copia del informe clínico del facultativo del Servicio Público de Salud que acredite dicha patología.
- e) En el supuesto de enfermedades oncológicas se adjuntará al parte de baja la documentación que acredite que el empleado se encuentra en este supuesto.

El plazo máximo para resolver y notificar al interesado la Resolución correspondiente acerca de la procedencia o improcedencia de la percepción de la mejora citada será de tres meses desde su solicitud, entendiéndose estimada por silencio administrativo al vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

9 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El procedimiento señalado en el apartado anterior deberá tramitarse de conformidad con la normativa sobre protección de datos de carácter personal, sujetándose todos los empleados que intervengan en su tramitación al deber de secreto.

La documentación médica que se presenta junto a la solicitud deberá ir en sobre cerrado con la solicitud grapada en el exterior.

La motivación de la procedencia o improcedencia irá referida exclusivamente al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos señalados sin contener referencia alguna al diagnóstico del empleado ni a datos sobre su estado de salud.

10. REGULARIZACIÓN DEL COMPLEMENTO EN EL RESTO DE SITUACIONES.

En relación con las situaciones y supuestos siguientes, la prestación complementaria del personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social se liquidará, si procede, tras la reincorporación del empleado a su puesto de trabajo al finalizar el correspondiente periodo de descanso:

- a) Maternidad, adopción y acogimiento previo.
- b) Paternidad.
- c) Riesgo durante el embarazo.
- d) Riesgo durante la lactancia natural.
- e) Prórroga de efectos de incapacidad temporal, a la que se refiere el apartado 12.

La regularización se producirá previa solicitud del empleado, que se acompaña como anexo a esta norma. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación: Certificado del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) o de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) por el importe de la prestación económica o subsidio percibido.

11 APLICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE MEJORA VOLUNTARIA DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL PERSONAL DE MUFACE.

El personal acogido al sistema de previsión social de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado percibirá los siguientes complementos:

1. En el caso de incapacidad temporal por contingencias comunes:
 - a) El cincuenta por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso, desde el primer al tercer día de la situación de incapacidad temporal, tomando como referencia aquellas que percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal.
 - b) Desde el día cuarto al vigésimo día, ambos inclusive, percibirán el setenta y cinco por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso.
 - c) A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, percibirán la totalidad de las retribuciones tanto básicas como complementarias y de la prestación por hijo a cargo, en su caso.
 - d) A partir del día nonagésimo primero, será de aplicación el subsidio establecido en su régimen especial de acuerdo con su normativa.
2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la retribución a percibir podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Procederá reconocer el complemento al cien por cien durante la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes en los supuestos a los que se refiere el apartado 4.1.f). Acerca del procedimiento y la documentación necesaria para proceder a dicho reconocimiento le será de aplicación lo previsto en el apartado 8.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a aquellas incapacidades temporales declaradas con anterioridad al día 15 de octubre de 2012. Idéntico criterio se seguirá en relación con aquellas recaídas que tuvieran su origen en bajas previas a la mencionada fecha.

12. EXTENSIÓN TEMPORAL DE LA MEJORA VOLUNTARIA.

Se tendrá derecho a percibir las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social desde el primer día que se produzca la situación protegida hasta su extinción por el transcurso del plazo máximo establecido para la situación de que se trate.

En relación con la incapacidad temporal, el complemento se extenderá a aquellos empleados que habiéndose extinguido su situación de incapacidad temporal por el transcurso del plazo máximo establecido, continúen de baja por enfermedad y hasta que se produzca su alta médica sin declaración de incapacidad permanente.

13. OBLIGACIÓN DE REINTEGRO.

La pérdida, anulación o suspensión de los subsidios por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento previo declarada por la Administración de la Seguridad Social competente por razón de la materia, por causa imputable a los interesados, surtirán idénticos efectos en cuanto a la percepción de la mejora voluntaria, sin perjuicio de las obligaciones de reintegro y de la responsabilidad disciplinaria que pueda resultar exigible en cada caso.

14. LÍMITES.

No operará el límite presupuestario establecido en la partida de acción social del Capítulo I para la concesión del complemento de incapacidad temporal.

15. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Base VII del acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de noviembre de 2011, por el que se aprueban las ayudas sociales para el personal al servicio de la Universidad Politécnica de Cartagena.

16. ENTRADA EN VIGOR.

La presente normativa sobre mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social entrará en vigor el 15 de octubre de 2012. La presente normativa no será de aplicación a aquellas incapacidades temporales declaradas con anterioridad al día 15 de octubre de 2012. Idéntico criterio se seguirá en relación con aquellas recaídas que tuvieran su origen en bajas previas a la mencionada fecha.

Solicitud para el reconocimiento del complemento de incapacidad temporal al 100%

A) Datos identificativos del solicitante:

Afiliado a:	☐ Seguridad Social	☐ Muface	☐ Otros
Apellidos, Nombre:			N.I.F:
Domicilio particular (calle, nº, C.P. provincia y municipio)			Correo electrónico:
Categoría:	Centro de trabajo/Dpto/Unidad:		Tlf. trabajo:

B) Documentación que se acompaña::

☐ Fotocopia del ejemplar para el trabajador del parte médico de baja (modelo P9-1), expedido por el facultativo del Servicio Público de Salud (documentación a adjuntar en sobre cerrado grapado a esta solicitud).

☐ En el supuesto de hospitalización, original o fotocopia del justificante de hospitalización emitido por el centro hospitalario. Si la hospitalización se produce una vez iniciada la situación de baja, el justificante se aportará con el primer parte de confirmación que se presente (modelo P9-1, ejemplar para el trabajador), una vez iniciada la hospitalización (documentación a adjuntar en sobre cerrado grapado a esta solicitud).

☐ En el supuesto de intervención quirúrgica, junto con el parte de baja se presentará informe médico que acredite la práctica de la intervención quirúrgica. Si la intervención se produce una vez iniciada la situación de baja, el informe médico se aportará con el primer parte de confirmación que se presente (modelo P9-1, ejemplar para el trabajador), una vez producida la intervención.

☐ En el supuesto de que la situación de incapacidad temporal sea secundaria a patología relacionada con el embarazo, junto con el parte de baja se presentará copia del informe clínico del facultativo del Servicio Público de Salud que acredite dicha patología (documentación a adjuntar en sobre cerrado grapado a esta solicitud).

☐ En el supuesto de enfermedades oncológicas se adjuntará la documentación que acredite que el empleado se encuentra en este supuesto (documentación a adjuntar en sobre cerrado grapado a esta solicitud).

☐ En los supuestos de maternidad, adopción, acogimiento previo, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y la prórroga de efectos de incapacidad temporal, se presentará certificado del Instituto Nacional de la Seguridad social (INSS) o de la Mutuality de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) por el importe de la prestación económica o subsidio percibido.

C) Declaración del solicitante:

En su virtud, **SOLICITO** el complemento indicado y declaro expresamente que son ciertos todos los datos reseñados en la solicitud, así como en la documentación que se acompaña a la misma.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- A los efectos señalados en el art. 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, se advierte de la existencia, bajo la responsabilidad de la Universidad Politécnica de Cartagena, de los ficheros automatizados de datos de prestaciones y del colectivo, cuya finalidad y destinatarios se corresponden con la gestión de los mismos. Asimismo se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de dichos datos.

Cartagena,.....dede.....
Firma del solicitante

Sr. Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena